

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PUEBLA DE SANABRIA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento micológico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

La aprobación del Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, la inclusión de los Montes de U.P. en el catálogo de Montes Utilidad Pública ubicados en este municipio, quedando redactada la Ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico del Coto municipal de Puebla de Sanabria como se recoge a continuación:

Artículo 1. *Fundamento legal, naturaleza y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 p) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la LRHL, Ley 3/2009, y de conformidad con la Ley de Montes de Castilla y León, y la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, y en la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León, el Ayuntamiento de Puebla de Sanabria establece las tasas por el aprovechamiento especial micológico, que se registrará por las referidas leyes, sus normas de desarrollo y la presente ordenanza.

Artículo 2. *Objeto.*

Se regula en la presente ordenanza el aprovechamiento especial micológico, y por tanto la recolección de setas silvestres, para su consumo o comercialización en el Coto micológico del municipio de Puebla de Sanabria, dentro de los terrenos titularidad de este Ayuntamiento en ejercicio de lo dispuesto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, y establece los aprovechamientos micológicos, en los montes ubicados en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, el aprovechamiento especial por la recogida y recolección micológica en el coto micológico del municipio de Puebla de

R-202402280



Sanabria y la regulación del mismo en los montes titularidad del Ayuntamiento descritos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación y condiciones generales del aprovechamiento micológico.*

1) Los montes incluidos en la presente ordenanza a efectos de aprovechamiento micológico del coto se encuentran ubicados en los siguientes polígonos y parcelas del término municipal de Puebla de Sanabria:

Paraje	Polígono	Parcela	Superficie m ²
PUEBLA DE SANABRIA			
El Piñeiro	2	12	1.927
El Piñeiro	2	15	3.374
El Piñeiro	2	17	880
La Puente	3	1	2.348
Hospitalillo	3	18	3.055
Hospitalillo	3	20	80
La Lama	4	3	9.099
La Noria	5	32	2.687
La Ribera	6	11	2.593
La Ribera	6	12	1.804
La Ribera	6	13	27.641
San Juan	6	15	2.745
El Fuerte	7	226	4.814
El Fuerte	7	227	53.044
El Fuerte	7	228	20.649
Almacén	7	263	30.649
Barregas	7	270	1.671
El Cortijo	7	20.227	262
Cortineros	8	30	8.062
Cortineros	8	34	641
Puente D.	8	39	468
San Juan	8	48	6.020
C. Ugilde	9	112	9.472
La Estación	9	117	2.576
La Estación	9	129	99.202
Valbuevo	10	66	141.598
Valbuevo	10	68	24.773
Almacén	10	9.005	406
La Umaña	11	33	4.330
Cabeza E.	11	61	21.894
Cabeza E.	11	62	4.195
La Melilla	11	9004	9.742
Cabeza E.	11	10.061	7.712
Cabeza E.	11	20.061	5.523
Cabeza E.	11	30.061	296
Candanera	12	69	11.134
Candanera	12	70	6.836
Candanera	12	71	16.510
Candanera	12	72	1.017

R-202402280



Paraje	Polígono	Parcela	Superficie m ²
PUEBLA DE SANABRIA			
Almacén	12	9.503	186
Almacén	13	199	848
Almacén	13	9.003	330
La Campaña	14	49	3,644
La Campaña	14	50	9.124
Las Herrerías	15	7	33
Puente D.	16	6	5.144
Puente D.	16	7	1.269
Puente D.	16	10	539
Puente D.	16	11	1.507
Puente D.	16	12	65
El Monte	16	13	14.804
Sanabria	18	15	26.290
Sanabria	19	41	14.891
Sanabria	19	42	17.399
Sanabria	19	46	16.114
Llombo	20	27	3.128
CASTELLANOS			
Pradijos	24	81	9.844
Carballino	24	126	1.173
Carballino	24	128	1.676
Sierro	26	71	2.745
Quemadas	27	115	36.422
Pascocello	32	148	95.505
Mataos	32	152	71.066
UNGILDE			
Iruelo	33	283	44.638
Iruelo	33	284	17.923
Iruelo	33	291	7.699
Iruelo	33	318	2.706
El Monte	34	488	656.924
El Común	35	293	1.764.926
El Común	36	825	121.340
El Común	36	826	8.012
Cemba	36	837	9.621
Almacén	36	842	4.498.616
C Obispo	37	786	59.250
Millara	37	787	8.692
Almacén	37	798	1.035.907
El Común	38	515	2.984.322
Ferragala	39	758	100.752
El Bayo	39	760	2.179
El Bayo	39	761	8.322
El Bayo	39	762	6.089
Ferragala	39	772	7.417
Valdemugar	40	955	5.090
Ferragala	40	956	2.967

R-202402280



Paraje	Polígono	Parcela	Superficie m ²
UNGILDE			
Burros	40	957	3.696
Prado Valle	40	958	3.182
Prado Valle	40	959	762
Prado Valle	40	960	6.314
Valdesancho	40	961	5.209
El Común	40	963	7.043.585
El Común	40	964	17.964
El Común	40	965	32.186
Almacén	40	974	29.662
Candanera	41	1.784	39.917
Prados Pinos	41	1.785	23.066
Firuela	41	1.786	13.714.604
El Serradero	41	1.787	2.424
Ritaciega	41	1.788	2.782
Firuela	41	1.789	2.976
Ramallo	41	1.790	1.416
Prados Pinos	41	1.791	1.365
Cimallo	41	1.792	1.076
Cimallo	41	1.793	622
Cimallo	41	1.794	1.382
Cimallo	41	1.795	537
Llamutero	42	769	2.972
Llamutero	42	770	10.012
El Serradero	42	772	6.121
Llamutero	42	828	5.899
El Serradero	42	839	6.607
Llombo	43	456	459
Arganal	43	1.226	2.155
Puerto	43	1.344	44.043
Puerto	43	1.346	7.860
Puerto	43	1.347	5.010
Puerto	43	1.348	32.322
Puerto	43	1.349	1.194
El Común	43	1.350	516.076
Cancillas	43	1.380	7.434
Llama Susana	44	414	1.535
Almacén	44	420	688.962
El Monte	45	222	56.393
ROBLEDO			
Prados Pinos	46	19	550
Las Tesoras	46	32	3.909
La Huera	46	69	4.176
La Huera	46	73	1.598
La Llaiga	46	194	4.205
Las Solianas	46	218	423
Cangaderos	46	279	4.262
Pascocello	46	286	110
Negrillas	46	313	8.495

R-202402280



Paraje	Polígono	Parcela	Superficie m ²
Negrillas	46	314	6.896
ROBLEDO			
Almacén	46	325	789
Almacén	46	326	6.586
Almacén	46	327	22.946
Almacén	46	328	5.529
Almacén	46	329	5.291
Almacén	46	330	49.434
Almacén	46	331	14.801
Almacén	46	332	125
Almacén	46	345	12.902
Almacén	46	346	1.367
Almacén	46	347	423
Almacén	46	348	3.579
Almacén	46	349	5.806
Almacén	46	350	11.435
Almacén	46	351	4.127
Almacén	46	352	1.294
Almacén	46	2.417	2.059
Almacén	46	2.418	1.160
Almacén	46	2.419	403
Almacén	46	2.420	10.810
Almacén	46	2.422	17.673
Almacén	46	2.423	194
Almacén	46	2.424	338
Almacén	46	2.425	32.142
Almacén	46	2.426	217
Almacén	46	2.427	1.256
Cangaderos	46	2.428	1.244
Almacén	46	2.429	949
Almacén	46	2.430	4.624
Almacén	46	2.431	47.920
Almacén	46	2.432	1.733
Almacén	46	2.433	16.803
Almacén	46	2.434	2.006
Almacén	46	2.435	73.476
Almacén	46	2.436	2.071
Almacén	46	2.437	69.061
Almacén	46	2.438	74.875
Almacén	46	2.439	140.324
Almacén	46	2.440	1.736
Almacén	46	2.441	3.233
Almacén	46	2.442	38.669
Almacén	46	2.443	29.348
Almacén	46	2.444	21.004
Almacén	46	2.451	372
Almacén	46	5.530	813.100
Almacén	46	5.531	1.851.510
Almacén	46	5.532	894.866

R-202402280



Paraje	Polígono	Parcela	Superficie m ²
ROBLEDO			
Almacén	46	5.533	40.959
Almacén	46	5.534	16.784
Cancillas	46	5.541	69
Cancillas	46	5.558	1.288.884

Dentro de las parcelas descritas anteriormente se encuentran emplazados los Montes de Utilidad Pública catalogados que también son objeto de regulación por la presente ordenanza enumerados a continuación:

Denominación	Número	Localidad
Valdediego	137	Ungilde
Camposagrado	211	Robledo

2) La recolección de setas silvestres deberá realizarse de manera compatible y coordinada con otros aprovechamientos y usos.

3) Con carácter general, no se permite la recolección de setas silvestres donde se estén llevando a cabo aprovechamientos maderables o leñosos y otras operaciones forestales con maquinaria, ni en las zonas y horas señaladas para la realización de cacerías colectivas autorizadas.

4) La consejería competente en materia de montes podrá establecer otras condiciones suplementarias para garantizar esta compatibilización en los terrenos forestales y vías pecuarias, especialmente en lo que respecta a la ganadería extensiva, la caza, los aprovechamientos maderables y leñosos y otros trabajos forestales.

5) En ausencia de regulación específica o de criterio, de forma subsidiaria prevalecerá cualquier uso o aprovechamiento autorizados frente a la recolección de setas silvestres.

6) La recolección se realizará con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnico-facultativas aprobado anualmente por el órgano competente de la Junta de Castilla y León, para los Montes catalogados que serán extensibles para todos los montes, objeto de esta ordenanza.

7) El tamaño mínimo de recolección será el recogido en la disposición transitoria primera del Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, o el tamaño que se establezca en la orden que desarrolle el art. 8.4 del Decreto 31/2017.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 5. *Beneficiarios.*

Con carácter general serán beneficiarios del aprovechamiento las personas mayores de edad, o menores acompañados y debidamente autorizados por quien

R-202402280



detente sobre ellos la patria potestad o autoridad familiar, que se hallen en posesión del permiso de recolector otorgado por el Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, para todo el periodo en que este haya sido concedido y se halle en vigor.

Los beneficiarios deberán hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o fiscales con el Ayuntamiento de Puebla de Sanabria.

Artículo 6. Solicitud y concesión de permisos de recolección.

Quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento micológico en el coto del municipio de Puebla de Sanabria, podrán solicitar el permiso de recolección presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, plaza Mayor, n.º 1,49300 Puebla de Sanabria, o en la Escuela Micológica de Ungilde (EMU), calle La Iglesia s/n; 49393 Ungilde, telemáticamente en la sede electrónica del Ayuntamiento: puebladesanabria.sedelectronica.es/info.0; mediante correo electrónico: emu@pueblasanabria.com o mediante cualquiera de las formas establecidas en el apartado 4 del artículo 16 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud deberá acompañarse copia del DNI o documento equivalente para los extranjeros, acompañada de una declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias con el Ayuntamiento de Puebla de Sanabria y el justificante del pago de la tasa de aprovechamiento especial micológico del importe total de la tarifa del tipo de permiso que se solicita, no existiendo la posibilidad de prorrateo de la tarifa por días o meses.

El Alcalde resolverá sobre el otorgamiento del permiso, y en el supuesto de no concederse la autorización por razones motivadas, se devolverá el importe de la cuota abonada.

Están excluidas, al no ser competente el Ayuntamiento, las solicitudes de recolección con fines científicos o didácticos, solicitudes que deberán presentarse en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), así como en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y en las oficinas de información y atención al ciudadano. Estas autorizaciones administrativas serán concedidas o denegadas por la dirección general competente en materia de patrimonio natural de la Administración de la Junta de Castilla y León.

Artículo 7. Permisos de recolección y cuota tributaria.

Por el aprovechamiento especial de hongos y setas silvestres se establecen los siguientes tipos de permisos de recolección y tarifas:

- 1) Permiso autoconsumo, periodo anual, recolección máxima 10 kg/día:
 - Local (inscritos en el padrón municipal con una antigüedad superior a un año) 20 €.
 - Vinculado (propietario de una casa en el municipio o hijos de los mismos) 30 €.

- 2) Permiso comercial, periodo anual, recolección máxima 30 kg/día:
 - Local (inscritos en el padrón municipal con una antigüedad superior a un año) 40 €.
 - Vinculado (propietario de una casa en el municipio o hijo de propietario) 60 €.
 - Foráneo (todo aquel que no cumpla las condiciones anteriores) 600 €.

- 3) Permiso recreativo, para autoconsumo, periodo dos días, recolección máxima 3 kg/día:



- Adultos y mayores de doce años 10 €.
- Niños menores de doce años o con doce años cumplidos, gratis.

4) La recolección con fines científicos o didácticos estará exenta de la cuota tributaria municipal, una vez que haya sido obtenida la correspondiente y previa autorización administrativa de recolección emitida por el órgano competente de la Junta de Castilla y León.

Artículo 8. *Condiciones generales del permiso de recolección.*

El permiso de recolección otorgado por el Ayuntamiento para el aprovechamiento micológico, es personal e intransferible tendrá una duración anual a excepción del uso definido en el apartado 3) del artículo 7 de la presente ordenanza, que tendrá una duración temporal.

En todo caso el titular de la autorización debe respetar las condiciones especificadas en el mismo.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DEL EJERCICIO DE APROVECHAMIENTO

Artículo 9. *Normas generales del aprovechamiento.*

Los titulares de los permisos y autorizaciones a que hace referencia la presente ordenanza ejercerán su actividad micológica autorizada con pleno respeto y escrupulosa observación a las normas locales, autonómicas y estatales, que regulan el uso de los montes y terrenos forestales, y señaladamente a cuanto se dispone el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, en los montes ubicados en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 10. *Prescripciones de recolección.*

1) Cualquier operación de recolección de setas silvestres deberá cumplir con las prescripciones que se establecen en este artículo, con las salvedades indicadas para las autorizaciones científicas y didácticas en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León. La persona que lleve a cabo la recolección será responsable del cumplimiento de estas disposiciones que regulan el disfrute del aprovechamiento micológico forestal.

2) En la recolección de setas silvestres quedan prohibidas las siguientes prácticas:

a) La remoción del suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial o se levante el mantillo, ya sea manualmente o mediante cualquier herramienta, salvo en el caso de recolección de trufas u otros hongos, en la cual se podrá usar el machete trufero o instrumento de hoja recta equivalente.

b) La utilización o porte de hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra herramienta análoga.

c) La recolección por la noche, que comprenderá desde el ocaso hasta el orto.

d) La recolección de ejemplares de tamaño inferior al mínimo que establezca, para diferentes especies, la consejería competente en montes.

e) La recolección de ejemplares extramaduros, pasados o en descomposición.

f) La recolección o el arranque de especies no recolectables, así como la destrucción intencionada de cualquier especie.

g) La alteración de señalización, vallados, muros o cualquier otra infraestructura asociada a la finca o monte.



- h) La recolección en las franjas de dominio público de las redes estatal, autonómica y provinciales de carreteras y en la franja de servidumbre de la red de ferrocarril.
- i) La recolección con cubos, bolsas de plástico u otros recipientes que incumplan lo indicado en el apartado siguiente.

3) En la recolección de setas silvestres deberán observarse las siguientes condiciones:

a) En todos los casos el terreno deberá quedar en las condiciones originales, debiendo rellenarse los agujeros producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.

b) Los sistemas y recipientes usados para la recolección de setas silvestres y para su traslado dentro del monte deberán ser rígidos o semirrígidos y porosos por todos sus lados, de modo que permitan su aireación y la caída al exterior de las esporas.

c) Las únicas herramientas de corte a utilizar serán cuchillos, navajas o tijeras, en todo caso con dimensiones de hoja inferiores a 11 centímetros.

d) Las portillas, cancelas u otros elementos relacionados con cerramientos deberán dejarse en el mismo estado en el que se encontraban previamente, cada vez que se atraviesen.

e) Toda persona que lleve a cabo la recolección deberá portar documento acreditativo de su identidad personal, así como los permisos indicados en la presente ordenanza, sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que sean exigibles en cada caso.

Artículo 11. *Señalización del coto micológico.*

La señalización de los terrenos acotados se realizará conforme al Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León comprendiendo señales de primer y de segundo orden, que se ajustarán a modelos normalizados y deberán cumplir las siguientes características:

1) La señalización de primer orden se ubicará, de forma visible, en los caminos, pistas y senderos balizados para el uso público, y se utilizarán carteles metálicos de 50 x 33 centímetros, con un margen de tolerancia del diez por ciento en cada dimensión, sobre soportes de 1,5 a 2 m, con fondo blanco y la siguiente leyenda en negro: «Acotado de setas. Prohibido recolectar sin permiso de recolección». En los carteles se incluirá la clave identificativa del acotado, sin relación de especies al incluir el acotado a todas las especies existentes en el mismo.

2) La señalización de segundo orden se colocará, al menos, a lo largo de los perímetros no cercados del acotado. Las señales de segundo orden, sin leyenda, tendrán cualquier material que garantice su conservación y rigidez, de forma rectangular de 30 x 20 centímetros, con un margen de tolerancia del diez por ciento en cada dimensión, con la silueta de una seta en el centro y una línea diagonal uniendo los vértices superior derecho e inferior izquierdo, ambas en negro sobre fondo blanco.

CAPÍTULO IV. CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. *Control e inspección.*

1) Las diferentes consejerías con competencias en la materia regulada en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico



Silvestre en Castilla y León ejercerán la vigilancia del cumplimiento de sus disposiciones conforme a sus respectivas competencias y de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial que le sea de aplicación, sin perjuicio de la labor de vigilancia y control que pueda corresponder a otras instancias, como a los cuerpos y fuerzas de seguridad.

2) Sin perjuicio de la actividad general de vigilancia de la legalidad de las administraciones públicas, la vigilancia sobre la titularidad del aprovechamiento corresponderá a este Ayuntamiento como titular del aprovechamiento micológico, que podrá contar para ello con guardas rurales de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. No obstante, la consejería competente en materia de montes desarrollará una labor específica en los montes catalogados, en los términos previstos en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y podrá también colaborar, como forma de control de los aprovechamientos, en el control de los recolectores y del transporte de setas silvestres que realicen. Además, en todo el ámbito de aplicación decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, la consejería competente en materia de montes ejercerá la vigilancia sobre las prescripciones de recolección relacionadas en los artículos 7 y 8 y sobre la recogida según autorizaciones científicas o didácticas.

3) En relación con la seguridad alimentaria, las consejerías competentes realizarán los controles pertinentes a los correspondientes operadores en el marco de sus competencias.

Artículo 13. *Infracciones y sanciones.*

1) En el caso de incumplimiento de lo previsto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, en función de la materia, el régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en la legislación sectorial aplicable y, en particular el previsto en la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León; en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León y en la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.

2) La recolección de cualquier cuantía de setas silvestres en montes catalogados sin contar con licencia de aprovechamiento será considerada infracción a la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 113.d).

3) La recolección de setas silvestres en cualquier tipo de terrenos incumpliendo las prescripciones de recolección previstas en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, o en las normas que lo desarrollen, o la recolección en montes catalogados incumpliendo los pliegos de prescripciones técnico-facultativas del aprovechamiento, y en la presente ordenanza será considerada infracción a la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 113.e) y l).

Artículo 14. *Medidas provisionales.*

1) Los agentes de la autoridad ambiental que conozcan de una actuación ilícita en relación con la recolección o comercialización de setas silvestres podrán, antes de la iniciación de un procedimiento sancionador, acordar medidas provisionales, entre otras la incautación de los productos resultantes de la infracción come-



tida, así como de los útiles o medios empleados, incluidos los vehículos o medios de transporte, de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación. Las consejerías competentes en materia de patrimonio natural y de montes, durante la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, podrá acordar el decomiso de los productos o elementos naturales ilegalmente obtenidos, así como los medios utilizados para su obtención.

2) De conformidad con lo establecido en la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, las autoridades sanitarias y sus agentes, en ejercicio de sus respectivas competencias y funciones, podrán inmovilizar las mercancías, intervenir los medios materiales, ordenar la retirada del mercado y, en su caso la destrucción de un producto micológico.

Disposición adicional.

En lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación el Decreto 31/2017 Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Disposición final.

La presente modificación, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el martes 26 de marzo de 2024, será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Puebla de Sanabria, 18 de julio de 2024.-El Alcalde.

